



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 15/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: El informe del Encargado de la Seguridad de la Comisión Hípica Nacional de fecha 18 de julio 2012, -----

Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 24/7/2012, mediante la cual se citaron a los señores **Cleavel O Pérez** entrenador del establo Moisés, **Henry Castillo Santana** Jinete y **Wilson Ortiz** Jinete, a los fines de que comparecieran el jueves 26 de julio del 2012, a la una de la tarde (1:00pm) ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe; la cual fue pospuesta para el martes 31 de julio del 2012, a la una de la tarde (1:00pm) -----

Visto: Las nuevas notificaciones realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 30/7/2012, mediante la cual se citaron a los señores **Cleavel O Pérez** entrenador del establo Moisés, **Henry Castillo Santana** Jinete y **Wilson Ortiz** Jinete, a los fines de que comparecieran el martes 31 de julio del 2012, a la una de la tarde (1:00pm) ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe; -----

Visto: Las declaraciones expuestas por los señores **Cleavel O Pérez** entrenador del establo Moisés, **Henry Castillo Santana** Jinete y **Wilson Ortiz** Jinete -----

Visto: La Resolución No.09/05, de fecha veintitrés (23) de junio del año 2005, donde reglamenta el porte de armas, control, orden y disciplina del área de los establos y sus alrededores del Hipódromo V Centenario; -----

Visto: Los artículos IV, literal “i” y el XLVI, numerales 14 y 20 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el informe de novedad de fecha 18/7/2012, nos informa sobre lo acontecido en el área de establos, y sobre el interrogatorio practicado por la seguridad a los señores **Cleavel O Pérez** entrenador del establo Moisés, **Henry Castillo Santana** Jinete y **Wilson Ortiz** Jinete -----



CONSIDERANDO: Que luego de haber citado y escuchado a todas las partes involucradas en el informe de novedad precitado y manifestando el jinete Henry Castillo Santana, que posea un arma blanca, pero que no tenía intención de usarla, que al momento que iba ser detenido se la pasó a un compañero. -----

CONSIDERANDO: Que el porte y tendencia de armas dentro del área de los Establos del Hipódromo V Centenario esta prohibida.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípica No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual establece:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económicas y social de las personas naturales o jurídicas relacionada con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XLVI, numerales 14 y 20, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

“14. Las faltas o irregularidades que se cometan, no previstas en éste Reglamento, serán sancionadas por el Jurado o por la Comisión de acuerdo con las circunstancias. . . .”

“. . . 20. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos soberanamente por la Comisión.” (sic).

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado del informe de novedad d/f 18/7/2012, y cada una de las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando ha considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

R E S U E L V E :

PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE, la SUSPENSIÓN por el término de ocho (8) programas al Jinete *Henry Castillo Santana*, por el hecho de portar una arma blanca en el área de los establos del Hipódromo V Centenario.-----


SEGUNDO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al Jinete *Henry Castillo Santana*, a las demás partes interesadas, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la



Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, a la Gerencia Gral. del HVC; al Departamento de Registro y Programaciones y a toda persona interesada en la misma.-.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).------

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL




Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Presidente



Dr. Rafael R. Cisnero Gil
Vicepresidente





Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro

BER/ RRCG/GBC/sep